

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°: Prorrógase **hasta el 30 de junio de 2020**, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2019, a los fines de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 99/2019.

Artículo 2°: Quedan exceptuados del pago del gravamen al que hace referencia el artículo 9° del decreto N° 99/2019, **para el período fiscal 2019**, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros a la fecha señalada en el artículo anterior, que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Artículo 3°: El beneficio **previsto en el artículo 2° para el período fiscal 2019**, se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, **hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año 2020** o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 11° del Decreto 99/2019, o a las siguientes opciones adicionales:

- a) Compra de bienes inmuebles o automotores, hasta el 31 de diciembre de 2020;

- b) Donaciones de sumas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2020 al Fondo Fiduciario especialmente creado por el Estado Nacional para el equipamiento hospitalario, comedores comunitarios, y atención a infectados con Coronavirus (Covid 2019).

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Por medio de la Ley 27.541 (art. 25°) se incorporó la posibilidad de fijar alícuotas diferenciales del Impuesto sobre Bienes Personales, superiores hasta en un cien por ciento (100%), para gravar los bienes situados en el exterior, pudiendo disminuirlas cuando se verifique su “repatriación”.

Por su parte, el Decreto N° 99/2019 estableció las pautas que deben seguirse a los fines de definir el alcance del concepto de “repatriación”, como así también, fijar las referidas alícuotas diferenciales, y el destino al que deben afectarse los fondos repatriados a los efectos de ser alcanzados por la disminución de gravamen.

A través del Decreto N° 330/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2019, a los fines de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto 99/2019.

El presente proyecto de ley busca prorrogar nuevamente el plazo de repatriación, ampliando el plazo hasta el 30 de junio de 2020, y con aplicación al período fiscal 2019.

La intención de ello es promover y facilitar el ingreso de fondos desde el exterior que fortalezcan los depósitos en moneda extranjera en las entidades financieras, y estimulen la actividad económica del país, que se ha visto seriamente afectada como consecuencia de la Pandemia del coronavirus (Covid 2019).

En ese mismo norte, el proyecto propone ampliar las opciones de afectación de los fondos repatriados, permitiendo la compra de bienes registrables (inmuebles o automotores) antes del 31-12-20, para de ese modo propiciar la reactivación económica de sectores sensibles de nuestra economía, como lo son la construcción, el inmobiliario, y el automotriz.

Por último, se incorpora también la posibilidad de destinar los fondos repatriados a un Fondo Fiduciario, que deberá crear el Poder Ejecutivo Nacional, para recibir

donaciones para el equipamiento hospitalario, comedores comunitarios, y atención de víctimas del Coronavirus (Covid 2019).

Sin lugar a dudas, esta pandemia afecta no sólo la salud de la población, sino también la actividad económica en general, por lo que debemos contar con herramientas normativas que faciliten y estimulen la inversión y reactivación económica, y a la vez se promueva la repatriación de fondos desde el extranjero.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.